

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-17-0136/2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0279 del 04 de octubre de 2024**, que declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para el **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, para las actividades forestales relacionadas con la transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación, adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL, solicitada por el señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, en beneficio del establecimiento de comercio denominado **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, localizado en el barrio Santa Fe de la Playa Calle 115 # 07-57, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y el Artículo 67º de la Ley 1437 del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto **200-03-50-01-0279 del 04 de octubre de 2024**, lo cual tuvo lugar el día 04 de octubre de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 04 de octubre de 2024, se remitió al Centro Administrativo Distrital de Turbo, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0279 del 04 de octubre de 2024**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 08 de octubre de 2024.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 08 de noviembre de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3101 del 27 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**EVALUACIÓN TÉCNICA A LA SOLICITUD.**

Que en evaluación técnica a la información presentada para optar por el registro del libro de operaciones, la Subdirección de Gestión Administración y Ambiental de CORPOURABA, emite concepto técnico No.400-08-02-01-2086-del 30 de octubre de 2019, en el que se consignó lo siguiente:

**“9. Observaciones**

*Durante la visita técnica se observaron dentro de las instalaciones y en la parte de afuera, productos forestales en primer (1er) de transformación, los cuales contaban con sus*

114

respectivos soportes SUNL, a excepción de 2.30 m<sup>3</sup> de Choibá, que no contaban con salvoconducto.

Se observa que el usuario no lleva un registro o inventario de movimiento del material forestal de manera ordenada; se le indica que debe empezar a implementar el Libro de Operaciones Forestales de manera ordenada, además de que pronto comenzará a regir a nivel nacional el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), lo que implicará que para entonces toda la información debe ser cargada a través de la plataforma VITAL.

Concepto Técnico (Se emitirá concepto en términos de si se recomienda o no efectuar el registro del LOFL. En caso de no recomendarse, reseñar los aspectos técnicos que sustentan la recomendación, así como los requerimientos de información técnica adicional necesaria para dar claridad a tales aspectos. En este componente, deberá concluir que especies y volúmenes se registran en el Libro- Use la tabla. En caso de recomendarse el registro, deberán precisarse las obligaciones a que estará sujeta la Empresa Forestal):

Se considera viable otorgar el registro del libro de operaciones para la industria forestal COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA para las especies y volúmenes soportados con sus respectivos documentos. Al igual que el material que ingrese a la industria con sus respectivos soportes con fechas después de la visita técnica.

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m <sup>3</sup> , ton, l)
Cedro	Cedrela odorata	1.29	m <sup>3</sup>
Sande	Brosimum utile	2.35	m <sup>3</sup>
Choibá	Dipterix oleifera	2.30	m <sup>3</sup>

**Obligaciones:**

Se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- 1) En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- 2) Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
- 3) Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- 4) El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
- 5) Una vez se active la plataforma de VITAL, **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)** que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de

**Resolución**

**"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"**

3

*Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.*

*Hasta tanto se active el modulo correspondiente al LOFL en la plataforma VITAL, y por ende **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)**, todo material forestal que salga de su empresa y se pretenda movilizar por el territorio nacional, deberá, de acuerdo al grado de transformación, contar con la respectiva Factura (2do grado de transformación) o Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL (1er grado de transformación), para lo cual deberá realizar el trámite de removilización y presentar el Libro de Operaciones, así como el correspondiente soporte (Remisión ICA – SUNL) que ampare el material en solicitud."*

**DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que toda empresa de transformación primaria de productos forestales, la de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, la de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones.

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, el mencionado registro debe llevar un libro de operaciones que contenga cómo mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió."

Asimismo, el párrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.11.4 indica que se debe presentar informe anual de actividades por parte de la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;"

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla obligaciones de las empresas de transformación o comercialización a saber:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(...)

### DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de indicar que la industria forestal operada por el señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, en el establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, localizado en el barrio Santa Fe de la Playa Calle 115 # 07-57, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, cumple con las disposiciones legislativas propia para adelantar actividades de transformación y comercialización de productos de la flora silvestre, por lo cual es viable técnica y jurídicamente efectuar el Registro del Libro de Operaciones para la industria forestal solicitado por en favor del mencionado establecimiento de comercio para las especies y volúmenes soportados con sus respectivos documentos. Al igual que para el material que ingrese a la industria con sus respectivos soportes con fechas posteriores al presente registro. Advirtiendo al interesado que el mismo se condiciona a los soportes que amparan el material forestal, siendo válidos únicamente los certificados de movilización del ICA o los salvoconductos emitidos por las corporaciones, esto con el objeto de llevar un control sobre entradas y salidas dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.11.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Frente a las instalaciones de la industria maderera se observa que esta cuenta con su respectivo cerramiento y que el secado de la madera se realiza de manera natural, sin utilizar para ello horno de secado.

Resolución

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

5

Es menester precisar que el material forestal que ingrese a la industria debe contar con sus respectivos soportes, al igual que se debe llevar un registro o inventario de manera ordenada del respectivo material, lo cual quedará consignado como obligación a cumplir por parte del señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152 como solicitante del registro. Ello por cuanto al implementar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) contenido en la Resolución 1971 de 2019 y las obligaciones propias del registro de Libro de Operaciones.

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento, de la procedencia y legalidad del material forestal que los establecimientos comerciales como las empresas forestales (Aserrios) manipulan como eje central de su industria. Es en ese sentido que este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones.

Que, por lo antes expuesto, el Dirección General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REGISTRAR el LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** para el establecimiento de comercio denominado **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, de propiedad del señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, localizado en el barrio Santa Fe de la Playa Calle 115 # 07-57, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°** El registro de que trata el presente artículo corresponde a las especies que se observaron al momento de la visita técnica en la industria forestales, que corresponden a las siguientes especies forestales y volúmenes:

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m <sup>3</sup> , ton, l)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.29	m <sup>3</sup>
Sande	<i>Brosimum utile</i>	2.35	m <sup>3</sup>
Choibá	<i>Dipterix oleifera</i>	2.30	m <sup>3</sup>

**Parágrafo 2°** El libro objeto del presente registro, deberá seguir los parámetros del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de todas las disposiciones que para el manejo del mismo establezca CORPOURABA, una vez se active la plataforma VITAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, como propietario del establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, deberá diligenciar en el **LIBRO DE OPERACIONES** como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra;
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
3. Nombres regionales y científicos de las especies;
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
6. Nombre del proveedor y comprador;

117

7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**Parágrafo:** La información anterior servirá de base para que se presente la información anual de actividades, correspondiente a esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. De los informes de actividades:** El señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, como propietario del establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, deberá presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

1. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
2. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
3. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
4. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
5. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicio.

(Decreto 1076 de 2016 Artículo 2.2.1.11.1.4.) (Decreto 1791 de 1996 Art. 66).

**Parágrafo 1.** El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos R-AA-113: INFORMACION DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS " y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", de no presentarse la información requerida en estos formatos se asumirá la no entregado el informe.

**Parágrafo 2.** El mencionado informe deberá ser presentado ante CORPOURABA, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año.

**Parágrafo 3.** Una vez sea presentado este primer informe se determinará la periodicidad con la que se deberá presentar dicho informe para los años siguientes el cual no deberá ser inferior de un informe anual.

**ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia:** El presente registro estará vigente en tanto las operaciones de la Industria Forestal del establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, localizado en el barrio Santa Fe de la Playa Calle 115 # 07-57, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia, operada por el titular del presente registro, se encuentre abierta al público y en desarrollo de la actividad forestal.

**ARTÍCULO QUINTO.** El señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, como propietario del establecimiento de comercio **COMPRA Y VENTA DE MADERAS ANGIEDANIELA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no provengan de un permiso o autorización de aprovechamiento o amparados con el respectivo salvoconducto;
2. Exigir a los proveedores el salvoconducto "o la copia de registro y el original de la "remisión de movilización", según el caso", que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1076 de 2015 2.2.1.1.11.6. - Decreto 1791 de 1996 Art. 67).
3. Permitir a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOF. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y

## Resolución

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

7

seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.

4. Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 “Información de los Salvoconductos y/o Facturas Relacionadas de las Industrias Forestales” y R-AA-114 “Reporte Ingresos y Egresos por Periodo de Industrias Forestales”. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.

**Parágrafo:** Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de febrero de cada año y recogerá gestión del año anterior.

5. Seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84) para el libro de operaciones manteniendo actualizado el Libro de Operaciones Forestales físico y en digital. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma; manteniendo actualizados los ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
6. No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos (SUNL) vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos (SUNL) de renovación emitido por CORPOURABA. El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
7. Una vez se active la plataforma de VITAL, **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)** que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.
8. Hasta tanto se active el modulo correspondiente al LOFL en la plataforma VITAL, y por ende **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)**, todo material forestal que salga de su empresa y se pretenda movilizar por el territorio nacional, deberá, de acuerdo al grado de transformación, contar con la respectiva Factura (2do grado de transformación) o Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL (1er grado de transformación), para lo cual deberá realizar el trámite de removilización y presentar el Libro de Operaciones, así como el correspondiente soporte (Remisión ICA – SUNL) que ampare el material en solicitud.
9. Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial;

**ARTÍCULO SEXTO. De los permisos ambientales conexos.** En el evento de requerir permisos ambientales para el aprovechamiento o intervención de recursos naturales, deberá adelantar el trámite requerido ante CORPOURABA, para la INDUSTRIA FORESTAL, so pena imposición de medida preventiva y sanción pertinente, en caso contar con los mismos hacer caso omiso de este requerimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Del seguimiento de la Autoridad ambiental:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente Registro de Libro de Operaciones y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Igualmente, bajo la tutela del artículo 2.2.1.1.14.3 de manera coordinada con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas realizarán programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la medida preventiva y sancionatoria:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar al señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

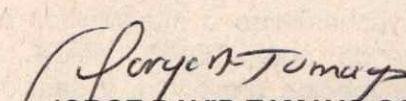
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar** personalmente al señor **ANGEL PERSIBAR IBARGUEN CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.851.152, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

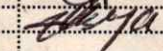
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, en los términos del capítulo V. de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		17/01/2025
Revisó:	Erika Higuitta Restrepo		28/01/2025
Revisó:	Fior Marcela Bedoya		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-17-0136-2024			